

**“LA INQUISICIÓN DEL SUEÑO AMERICANO”:  
LA AMENAZA DE DEPORTACIÓN COMO MÉTODO DE COACCIÓN  
POLICIACA PARA OBTENER DECLARACIONES INCRIMINATORIAS  
DE INMIGRANTES EN SUELO ESTADOUNIDENSE**

ARTÍCULO

KARLA MONTAÑEZ SOTO\*

Introducción .....	35
I. Trasfondo jurídico del derecho contra la autoincriminación y su aplicación a los inmigrantes .....	36
II. La coacción policiaca en los interrogatorios bajo custodia .....	40
III. La amenaza de deportación como método inquisitorial y de coacción en interrogatorios bajo custodia.....	45
A. Análisis del caso <i>People v. Ramadon</i> .....	47
B. Análisis del caso <i>United States v. Feliz</i> .....	51
Conclusión .....	53

**INTRODUCCIÓN**

**H**AY UN SUEÑO QUE MOTIVA A MUCHAS PERSONAS A MUDARSE DE SU PAÍS DE origen en búsqueda de nuevas oportunidades económicas, educativas y profesionales. Este es el *Sueño Americano* y es el responsable de la diáspora constante hacia los Estados Unidos de América. Toda persona que solicite la entrada a Estados Unidos con la intención de residir permanentemente es catalogada como un *inmigrante*, y no será considerada como tal si solo está en dicho país por un periodo determinado de tiempo.<sup>1</sup> El pasado año 2014, alrededor de 11.3 millones de inmigrantes no autorizados a estar en suelo estadounidense se encontraban viviendo en dicho país, ya sea con un estatus ilegal o esperando obtener la residencia o la ciudadanía americana.<sup>2</sup> Esta cifra de inmigrantes no auto-

---

\* Estudiante de Tercer año de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico y Redactora de la Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico.

<sup>1</sup> Marc R. Generazio, *Immigration Law: A Guide to Laws and Regulations* 1 (2011).

<sup>2</sup> Jens Manuel Krogstad & Jeffrey S. Passel, *5 Facts about Illegal Immigration in the U.S.*, PEW RESEARCH CENTER (19 de noviembre de 2015), <http://www.pewresearch.org/fact-tank/2015/11/19/5-facts-about-illegal-immigration-in-the-u-s/> (última visita 28 de febrero de 2015).

rizados representa aproximadamente el 3.5% de la población de los Estados Unidos y compone el 5.1% de la fuerza laboral de dicho país.<sup>3</sup> La xenofobia, el discrimen y el repudio hacia la población inmigrante es palpable, tanto en la esfera política como en la social; y el área legal tampoco es la excepción. Los derechos de los inmigrantes se ven saboteados por la falta de constancia y doble vara que se emplea contra ellos. En el área de procedimiento criminal, las salvaguardas constitucionales como el debido proceso de ley y el derecho contra la autoincriminación, se ven sacrificados por una aplicación discriminatoria contra los inmigrantes.

De acuerdo con la Quinta Enmienda de la Constitución de Estados Unidos y el artículo II, sección 11, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, nadie podrá ser obligado a incriminarse mediante su propio testimonio.<sup>4</sup> ¿Son estas garantías constitucionales aplicables a los inmigrantes en suelo americano? En ciertas ocasiones, el discrimen racial y étnico se ha convertido en un *motivo fundado* para justificar arrestos ilegales e interrogatorios inhumanos de sospechosos que generan la deportación de los inmigrantes. Amenazar a un inmigrante sospechoso de delito con regresarlo a su país de origen puede ser traumático y desesperante para quienes vienen a Estados Unidos con el objetivo de obtener una mejor calidad de vida.

En este escrito, se utilizará como marco referencial el debate jurídico sobre el derecho contra la autoincriminación de los inmigrantes enfocado en dos casos, *People v. Ramadon* y *U.S. v. Feliz*.<sup>5</sup> En ambos casos no se avala que se admitan en evidencia las declaraciones incriminatorias de inmigrantes por haber sido obtenidas mediante el siguiente método de coacción: la amenaza de deportación. También se demuestra cómo el derecho contra la autoincriminación que tienen los inmigrantes que se encuentran en los Estados Unidos no se respeta por algunos agentes del orden público, debido al prejuicio existente contra las minorías. La coacción policiaca basada en el prejuicio y discrimen tiene que ser objeto de discusión jurídica para buscar alternativas concretas que refuercen los derechos de los inmigrantes que se enfrenten a un proceso criminal. Por tanto, la inquisición del *Sueño Americano* puede cesar si los derechos constitucionales se aplican por igual a toda persona en territorio estadounidense.

## I. TRASFONDO JURÍDICO DEL DERECHO CONTRA LA AUTOINCRIMINACIÓN Y SU APLICACIÓN A LOS INMIGRANTES

De acuerdo con la Quinta Enmienda de la Constitución de Estados Unidos, nadie puede ser compelido a declarar contra sí mismo en un juicio criminal.<sup>6</sup> Igualmente, el artículo II, sección 11, de la Constitución del Estado Libre Asociado de

---

3 *Id.*

4 U.S. CONST. amend. V; CONST. PR art. II, §11.

5 *People v. Ramadon*, 314 P.3d 836 (Colo. 2013); *United States v. Feliz*, 794 F.3d 123 (1st Cir. 2015).

6 U.S. CONST. amend. V.

Puerto Rico expresamente menciona que “[n]adie será obligado a incriminarse mediante su propio testimonio y el silencio del acusado no podrá tenerse en cuenta ni comentarse en su contra”.<sup>7</sup> El derecho contra la autoincriminación es el que emana de estas cláusulas constitucionales. Este derecho cobija a “toda persona” de la posibilidad de incriminarse penalmente mediante su propio testimonio. Ahora bien, la palabra “persona” en ambas constituciones engloba a todo ser humano, sin hacer distinción alguna entre ciudadanos e inmigrantes. La Corte Suprema de Estados Unidos en el caso de *Plyler v. Doe*, expresó que: “[w]hatever his status under the immigration laws, an alien is surely a ‘person’ in any ordinary sense of that term. Aliens, even aliens whose presence in this country is unlawful, have long been recognized as ‘persons’ guaranteed due process of law by the Fifth and Fourteenth Amendments”.<sup>8</sup> Por tanto, los inmigrantes son “personas” bajo la Constitución de Estados Unidos y tienen los mismos derechos que sus ciudadanos.

¿Cuáles son estas garantías constitucionales tan preciadas para toda “persona” que se enfrenta a un procesamiento criminal? La Corte Suprema de Estados Unidos en el caso de *Miranda v. Arizona* y su progenie jurisprudencial, extendió el rango constitucional del derecho contra la autoincriminación, añadiéndole las siguientes advertencias como salvaguarda del debido proceso de ley: (1) tiene derecho a permanecer callado; (2) cualquier manifestación que haga podrá ser utilizada como evidencia en su contra; (3) tiene el derecho a consultar un abogado de su selección antes de decidir si declara o no y contar con la asistencia de éste durante el interrogatorio; (4) de no tener dinero para pagar un abogado, el Estado tiene la obligación de proveérselo. De acuerdo con *Miranda v. Arizona*, para que se activen las protecciones de las advertencias de ley, es necesario que la persona sea un sospechoso sometido a un interrogatorio bajo custodia.<sup>9</sup>

El Tribunal Supremo de Puerto Rico discutió en el caso *Pueblo v. Viruet* cómo el interrogatorio bajo custodia activa el derecho contra la autoincriminación:

[E]l derecho contra la autoincriminación no es absoluto ni opera automáticamente. Éste se activa en la etapa adversativa de una investigación, o sea, cuando el Estado enfoca la investigación en un sospechoso en particular. Cuando los funcionarios del orden público interrogan a un sospechoso, que se encuentra bajo custodia, con el propósito de obtener declaraciones incriminatorias y sin hacerle las debidas advertencias de ley, cualquier declaración que haga el sospechoso será inadmisibile. Dicho mecanismo pretende controlar la conducta policiaca, dirigida a la obtención de declaraciones incriminatorias sin antes informar al sospechoso sobre sus derechos constitucionales.<sup>9</sup>

Es importante destacar que, en este caso, el Tribunal Supremo enfatiza que el “sospechoso” es aquella persona en la que se centra la investigación criminal y, para que se activen las salvaguardas de *Miranda*, el sospechoso debe saber que está

---

7 CONST. PR art. II, § 11.

8 *Plyler v. Doe*, 457 U.S. 202, 210 (1982).

<sup>9</sup> Véase *Miranda v. Arizona*, 384 U.S. 436 (1966).

9 *Pueblo v. Viruet Camacho*, 173 DPR 563, 571 (2008).

siendo interrogado por un agente del orden público. Además, según un estándar objetivo, dicho sospechoso tiene que estar bajo custodia; lo que significa que esté privado de su libertad. Por ende, una persona prudente y razonable no se hubiera sentido libre de abandonar la entrevista con el agente del orden público estando bajo las mismas circunstancias del interrogado.

No hay duda de que la Quinta Enmienda y las advertencias de *Miranda* protegen a los ciudadanos estadounidenses que residen en su territorio y que se encuentran en el extranjero. A su vez, dichas protecciones constitucionales se extienden a los inmigrantes:

Although the Supreme Court has not decided whether an alien is protected by *Miranda*, every lower court that has considered the question has decided in favor of such protection. For purposes of *Miranda* coverage, it is irrelevant whether the alien is at the border or within the country, or whether he is within the United States legally or illegally.<sup>10</sup>

Por otro lado, las protecciones constitucionales de los indocumentados tienen a ser inciertas:

The extent to which constitutional norms apply to aliens is a deeply complicated question that intersects with important and contested realms of executive and legislative power. With each new case challenging government action towards aliens, courts will continue to confront difficult questions about how far, and in what contexts, fundamental constitutional guarantees extend.<sup>11</sup>

Por su parte, la autora Anjana Malhotra, en su artículo *The Immigrant and Miranda*, argumenta que una persona indocumentada que comete un crimen atraviesa por el mismo proceso criminal que un ciudadano estadounidense, y, por tal razón, se le deberían dar las mismas garantías contra la autoincriminación que tienen dichos ciudadanos y residentes legales.<sup>12</sup>

Ahora bien, las salvaguardas de *Miranda* solo aplican en la esfera penal y no en los procesos de inmigración que son de naturaleza civil:

Because immigration proceedings are considered “civil,” not criminal, proceedings, *Miranda* does not apply, despite the fact that noncitizens arrested by ICE or CBP may not know their rights and may confront an intimidating atmosphere during interrogation. The government, nonetheless, has provided by regulation that officers must inform noncitizens of *some* *Miranda*-like warnings: immigration officials must tell noncitizens the reason for their arrest, that anything they

---

<sup>10</sup> Florallynn Einesman, *Confessions and Culture: The Interaction of Miranda and Diversity*, 90 J. CRIM. L. & CRIMINOLOGY 1, 9-10 (1999) (notas omitidas).

<sup>11</sup> Karen Nelson Moore, *Aliens and the Constitution*, 88 N.Y.U. L. REV. 801, 877 (2013).

<sup>12</sup> Anjana Malhotra, *The Immigrant and Miranda*, 66 SMU L. REV. 277, 285 (2013).

say can be used against them in subsequent proceedings, and that they have the right to an attorney at no cost to the government.<sup>13</sup>

Por tanto, las autoridades de inmigración de Estados Unidos solo tienen que brindarle unas advertencias genéricas a los inmigrantes que serán sometidos a un proceso de deportación que no son iguales a las de *Miranda*. En el año 2011, la Junta de Apelaciones de Inmigración de Estados Unidos resolvió que las advertencias de ley no tienen que impartírsele a un no-ciudadano que se enfrenta a un proceso de deportación hasta que sea interrogado:

Until an alien who is arrested without a warrant is placed in formal proceedings by the filing of a Notice to Appear (Form I-862), the regulation at 8 C.F.R. § 287.3(c) (2011) does not require immigration officers to advise the alien that he or she has a right to counsel and that any statements made during interrogation can subsequently be used against the alien.<sup>14</sup>

A su vez, la Corte Suprema de Estados Unidos resolvió en el caso de *INS v. López Mendoza* que, debido a la naturaleza civil de los procesos de deportación, un acusado no puede pedir la exclusión de su identidad ante un arresto ilegal porque las reglas de exclusión del procedimiento criminal no aplican en el foro migratorio.<sup>15</sup> Por otro lado, en el caso *Padilla v. Kentucky* se resolvió que los abogados de asistencia legal y criminalistas deben notificarle a los acusados que no son ciudadanos americanos que una alegación de culpabilidad podría tener el efecto migratorio de la deportación.<sup>16</sup> De hecho, en nuestra jurisdicción, en las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico se expone que el Tribunal, antes de aceptar una alegación de culpabilidad en casos de delitos graves, debe hacer la siguiente advertencia al imputado:

Si usted no es un ciudadano de los Estados Unidos, se le advierte que una convicción por el delito por el cual se le acusa puede traer como consecuencia la deportación, la exclusión de admisión a los Estados Unidos o la denegación de naturalización conforme a las leyes de los Estados Unidos.<sup>17</sup>

La jurisprudencia estadounidense discutida tiene grandes implicaciones para los inmigrantes que estén pasando por un proceso civil de deportación y uno criminal simultáneamente: “The rights-based concern is particularly acute when criminal courts admit un-Mirandized statements made during immigration interrogations into evidence in a subsequent criminal prosecution. When immigration question-

---

<sup>13</sup> Kristin Macleod-Ball, *Immigrants Deserve Basic Miranda-Like Warnings When Arrested*, IMMIGRATION IMPACT (28 de febrero de 2013), <http://immigrationimpact.com/2013/02/28/immigrants-deserve-basic-miranda-like-warnings-when-arrested/> (última visita 28 de febrero de 2016).

<sup>14</sup> Matter of E-R-M-F- & A-S-M-, 25 I. & N. Dec. 580 (B.I.A. 2011).

<sup>15</sup> *INS v. Lopez-Mendoza*, 468 U.S. 1032 (1984).

<sup>16</sup> *Padilla v. Kentucky*, 559 U.S. 356 (2010).

<sup>17</sup> R.P. CRIM. 72, 34 LPR Ap. II, R. 72(7) (2004 & Supl. 2015).

ing conducted without *Miranda* is characterized as ‘administrative’ or ‘noncustodial,’ in practice such statements may be used against the criminal defendant”.<sup>18</sup> Ciertamente, las declaraciones inculpativas que el inmigrante manifieste al ser arrestado por las autoridades migratorias estadounidenses podrán utilizarse en su contra en un proceso criminal: “The privilege against self-incrimination prevents migrants from being forced to admit information that could result in criminal prosecution, but it does not keep immigration judges from making adverse inferences about a migrant’s immigration status”.<sup>19</sup> He aquí el subterfugio: las autoridades migratorias obtienen toda la información necesaria para la deportación sin impartir las advertencias de *Miranda* y luego, dichas declaraciones se usan en contra del inmigrante tanto para deportarlo como para enjuiciarlo criminalmente. La realidad es que, aunque los extranjeros logren obtener un estatus migratorio legal y adquieran la calificación de inmigrantes, y no de indocumentados, los prejuicios sociales y culturales tienden a macular el derecho contra la autoincriminación y las salvaguardas de *Miranda*.

## II. LA COACCIÓN POLICIACA EN LOS INTERROGATORIOS BAJO CUSTODIA

La coacción policiaca es una práctica milenaria empleada en los interrogatorios contra los sospechosos de haber cometido algún crimen. La presión psicológica y física mediante el uso de amenazas, mentiras, falsas promesas y engaño han caracterizado a los interrogatorios bajo custodia. No obstante, y de acuerdo con el profesor Ernesto Chiesa Aponte, los principios constitucionales locales y federales ofrecen protecciones inalienables para los sospechosos de haber cometido algún delito:

Cuando los agentes del Estado interrogan testigos o sospechosos en el curso de una investigación criminal, deben cumplir con los imperativos constitucionales del debido proceso de ley, el derecho contra la autoincriminación y el derecho a asistencia de abogado. El debido proceso de ley no tolera la coacción en el curso del interrogatorio. Declaraciones del interrogado obtenidas mediante coacción no son voluntarias y carecen de valor probatorio, no sólo como prueba sustantiva, sino también para impugnar el testimonio del interrogado en corte.<sup>20</sup>

En los interrogatorios de sospechosos bajo custodia se activa una atmósfera de coacción por el hecho de que el sospechoso está privado de su libertad y todo lo que diga puede ser usado en su contra. Es importante diferenciar una admisión de una confesión. La admisión es una confesión parcial, pues el sospechoso admite parte de los elementos de responsabilidad penal por el delito investigado. En la

---

<sup>18</sup> Ingrid V. Eagly, *Prosecuting Immigration*, 104 NW. U. L. REV. 1281, 1309 (2010).

<sup>19</sup> CÉSAR C. GARCÍA HERNÁNDEZ, *CRIMMIGRATION LAW* 6 (2015).

<sup>20</sup> ERNESTO L. CHIESA, *DERECHO PROCESAL PENAL: ETAPA INVESTIGATIVA* 15 (2006).

confesión se admiten todos los elementos del delito cometido.<sup>21</sup> El profesor Ernesto Chiesa enfatiza que los medios inquisitoriales empleados para obtener declaraciones inculpativas son incompatibles con el debido proceso de ley que emana de la Decimocuarta Enmienda de la Constitución de Estados Unidos: “Con todo, cabe decir que el fundamento principal para la exclusión de admisiones o confesiones por imperativo del debido proceso de ley es su poca confiabilidad como cuestión de valor probatorio, por la presencia de impermissible coacción”.<sup>22</sup>

Por lo tanto, una admisión o confesión es considerada “involuntaria” y será suprimida si media coacción de parte del agente del orden público. Para que se puedan admitir en evidencia las declaraciones inculpativas del sospechoso, debe haber una renuncia voluntaria al derecho contra la autoincriminación:

Aun cuando el derecho contra la autoincriminación puede ser renunciado válidamente, ya sea mediante una confesión o admisión espontánea o una renuncia expresa de sus derechos, es necesario demostrar ante el foro judicial que la renuncia fue voluntaria, consciente e inteligente. En reiteradas ocasiones hemos señalado que, al evaluar si la renuncia es válida, debemos determinar, primeramente, si el abandono del derecho es *voluntario* en el sentido de que sea producto de una elección libre y deliberada. Es decir, que no medie intimidación, coacción o violencia de parte de los funcionarios del Estado. En *segundo* término, es preciso que la renuncia sea *consciente e inteligente*, en tanto el sospechoso sea informado adecuadamente sobre el privilegio constitucional contra la autoincriminación y tenga pleno conocimiento del derecho abandonado así como de las consecuencias que acarrea dicha decisión. Es de particular importancia advertirle que cualquier manifestación podrá ser usada en su contra en un proceso criminal.<sup>23</sup>

De acuerdo con el caso *Pueblo v. Rivera Nazario*, se evalúa bajo el estándar de la totalidad de las circunstancias si hubo una renuncia consciente, inteligente y voluntaria del derecho contra la autoincriminación.<sup>24</sup> Por ejemplo, se debe analizar el periodo de tiempo que estuvo bajo custodia del agente de orden público, la conducta de la Policía durante el interrogatorio del sospechoso y si este fue o no asistido por un abogado al ofrecer la declaración inculpativa. Es imprescindible que el sospechoso de delito comprenda las advertencias de ley que le fueron impartidas para determinar bajo la totalidad de las circunstancias si la confesión o admisión fue obtenida bajo coacción policiaca o voluntariamente. A tales efectos, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha expresado que:

Si bien hemos destacado que no existe un lenguaje talismánico para efectuar las advertencias de ley, éstas deben hacerse de forma eficaz con el propósito de que el acusado *entienda* lo que implica su renuncia. Así, pues, una lectura *somera*

---

<sup>21</sup> *Id.* en la pág. 16 n.4.

<sup>22</sup> *Id.* en la pág. 16.

<sup>23</sup> *Pueblo v. Viruet Camacho*, 173 DPR 563, 572-73 (2008) (citas omitidas).

<sup>24</sup> Véase *Pueblo v. Rivera Nazario*, 141 DPR 865 (1996).

y automática de las advertencias de ley correspondientes podría resultar insuficiente si no se indaga sobre la voluntariedad de la confesión ni se evalúa la totalidad de las circunstancias que la rodearon.<sup>25</sup>

La voluntariedad de las declaraciones incriminatorias se ve sacrificada cuando la conducta policiaca en los interrogatorios bajo custodia está basada en tácticas desacreditadas como las siguientes:

The other factors concern the manner in which the police conducted the interrogation such as the length of the suspect's detention, the duration and intensity of the questioning, the use of trickery, deception, threats, or promises of leniency, the deprivation of access to family, friends or nourishment, whether the police advised the suspects of her rights. . . and whether she was subjected to any physical or psychological mistreatment. While the use of physical force to extract a confession would clearly violate the voluntariness requirement, most cases fall in the gray area requiring close attention to the particular characteristics of the accused and the details of the interrogation.<sup>26</sup>

Por ende, un interrogatorio bajo custodia que emplea promesas falsas, amenazas o mentiras para obtener confesiones o admisiones, es ilícito. Las declaraciones incriminatorias hechas en un interrogatorio bajo custodia como consecuencia de estas tácticas policiacas desacreditadas son involuntarias y deben, como norma general, suprimirse totalmente.<sup>27</sup> Esta norma inicial se reitera en el caso de *Rogers v. Richmond* se expone que la razón por la cual se excluyen las confesiones obtenidas mediante coacción se fundamenta, no en la veracidad de las confesiones, sino en que los métodos para obtener las mismas ofenden los principios básicos de nuestro sistema criminal, ya que nuestro sistema penal es acusatorio y no inquisitorial.<sup>28</sup> Entiéndase que el hecho de que las declaraciones incriminatorias sean ciertas es irrelevante, porque lo imprescindible es que se cumpla con el debido proceso de ley y no se empleen métodos inhumanos para obtener la verdad. No obstante, esta normativa tiene excepciones y más adelante en este artículo las discutiremos para un mayor entendimiento del concepto de la “voluntariedad” en los interrogatorios bajo custodia.

En la jurisprudencia estadounidense existe una gama de casos en que fueron suprimidas las declaraciones incriminatorias de los sospechosos de delito por ser consideradas involuntarias por las tácticas desacreditadas e ilícitas empleadas por los agentes del orden público. Por ejemplo, en el caso *Ashcraft v. Tennessee* la policía utilizó la táctica opresiva de mantener a un sospechoso incomunicado y bajo

---

<sup>25</sup> *Viruet Camacho*, 173 DPR en las págs. 574-75 (citas omitidas).

<sup>26</sup> ROBERT M. BLOOM & MARK S. BRODIN, *CRIMINAL PROCEDURE: EXAMPLES AND EXPLANATIONS* 256 (3ra ed. 2000).

<sup>27</sup> *Dickerson v. United States*, 530 U.S. 428 (2000).

<sup>28</sup> *Rogers v. Richmond*, 365 U.S. 534, 540-41 (1961).



interrogatorio por más de dos días corridos para obtener la confesión de un asesinato.<sup>29</sup> Ante este método coercitivo, la Corte Suprema de Estados Unidos manifestó la conocida frase en el derecho penal “*America will not have that kind of government*”.<sup>30</sup> Considero que el caso de *Colorado v. Connelly* tuvo un gran impacto en la jurisprudencia estadounidense porque elaboró que la condición o estado mental del sospechoso puede afectar la voluntariedad de las confesiones.<sup>31</sup> En este caso, un paciente de esquizofrenia se acercó a un policía y le confesó que había matado a alguien, entonces el policía le hizo las advertencias de ley y el sospechoso dijo que renunciaba a su derecho contra la autoincriminación. Ante estos hechos, la Corte Suprema de Estados Unidos determinó que admitir en evidencia esta confesión no violaba el debido proceso de ley porque no fue producto de una conducta coercitiva del policía.<sup>32</sup> Por lo tanto, la condición mental de este sospechoso era solo uno de los factores a considerar para determinar si la confesión fue voluntaria dentro del análisis de la totalidad de las circunstancias.

La violencia física y psicológica también son métodos de coacción policiaca que tornan en involuntarias las declaraciones incriminatorias de los sospechosos de delito. En el caso de *Malinski v. New York* se determinó que la convicción estaba viciada, puesto que los agentes del orden público obtuvieron una confesión mediante la táctica de mantener al interrogado incomunicado por varios días y desnudo por varias horas en un hotel.<sup>33</sup> Igualmente, en nuestra jurisdicción, en el caso de *Pueblo v. Fournier Sampedro* se mantuvo detenido ilegalmente por tres días a un sospechoso de haber asesinado a su esposa hasta obtener una confesión.<sup>34</sup> El Tribunal Supremo de Puerto Rico determinó que se violó el debido proceso de ley porque al mantener al sospechoso detenido por un periodo irrazonable de tiempo, se minó la voluntariedad de su confesión.<sup>35</sup> A su vez, en el caso de *Lynnum v. Illinois* se obtuvo una confesión mediante la amenaza de que le quitarían al sospechoso las ayudas de bienestar público y la custodia de sus hijos.<sup>36</sup> Los agentes de orden público que usan estas prácticas generan ansiedad y miedo en los sospechosos. Los sospechosos tienden a estar en un estado de indefensión y pudieran brindar confesiones falsas por temer a represalias contra sus familiares, estatus migratorio, laborales, económicas, entre otras.

Por su parte, en *Missouri v. Seibert* la Corte Suprema de Estados Unidos condenó la estrategia deliberada y maquinada de un agente del orden público de hacer dos interrogatorios: el primero, sin las advertencias de *Miranda* y el segundo, con las advertencias para obtener declaraciones incriminatorias sin las debidas

---

<sup>29</sup> Véase *Ashcraft v. Tennessee*, 322 U.S. 143 (1944).

<sup>30</sup> *Id.* en la pág. 155 (énfasis suplido).

<sup>31</sup> *Colorado v. Connelly*, 479 U.S. 157 (1986).

<sup>32</sup> *Id.* en la pág. 167.

<sup>33</sup> *Malinski v. New York*, 324 U.S. 401 (1945).

<sup>34</sup> *Pueblo v. Fournier Sampedro*, 77 DPR 222 (1954).

<sup>35</sup> *Id.*

<sup>36</sup> *Lynnum v. Illinois*, 372 U.S. 528 (1963).

medidas curativas de asegurarle al sospechoso que las primeras declaraciones no se usarían en su contra.<sup>37</sup> Por ende, conductas policíacas estratégicamente planificadas para obtener confesiones y admisiones sin seguir las salvaguardas constitucionales del debido proceso de ley y las advertencias de *Miranda* acarrearán la supresión de estas declaraciones por ser involuntarias de su faz.

Por medio de estos ejemplos jurisprudenciales discutidos, se evidencian los riesgos constitucionales que estas prácticas policíacas representan para las personas que enfrentan un enjuiciamiento criminal. Por tal razón, es válido preguntarnos si las confesiones o admisiones obtenidas mediante coacción tienden a ser veraces. La respuesta a estas interrogantes es que estas prácticas deliberadas y engañosas tienden a ocasionar confesiones falsas:

Reliability, however, is an appropriate concern. Interrogation techniques must be limited when they endanger reliability by creating a likelihood of producing a false confession. In advocating limits on deceptive techniques, however, some commentators have overstated the false confession problem and minimized the costs of limiting interrogation. The alarming claims of a widespread false confession problem have not yet been demonstrated with a statistically valid sample of confession cases. Thus far, the evidence of the false confession problem consists only of anecdotal reports. On the other hand, broad limits on deception could result in the loss of many thousands of confessions by guilty persons.<sup>38</sup>

No obstante, no existe suficiente evidencia empírica para determinar que las prácticas coercitivas policíacas producen siempre confesiones falsas. De hecho, en ciertas ocasiones las prácticas inquisitoriales empleadas para generar un ambiente autoritario e incómodo tienden a ser aceptables si contribuyen al interés social de investigar y resolver a cabalidad los crímenes.<sup>39</sup> Por ejemplo, en el caso de *Frazier v. Cupp*, un policía dijo falsamente al sospechoso que su cómplice ya había confesado para incitarlo a que declarara lo ocurrido.<sup>40</sup> La Corte Suprema de Estados Unidos determinó que, bajo la totalidad de las circunstancias, la confesión hecha por el sospechoso fue voluntaria y, por ende, admisible. Lo esencial es que las prácticas inquisitoriales policíacas no se basen en la amenaza, engaño maquinado, acoso psicológico o maltrato físico del sospechoso.

A pesar de las salvaguardas constitucionales que protegen al sospechoso de delito, los jueces tienen un rol importante en determinar si las confesiones son voluntarias o no:

Many judges allow confessions into evidence in cases in which police interrogators lied and threatened defendants or played on the mental, emotional, or physical weaknesses of suspects. While judges write that they do not condone such

---

<sup>37</sup> *Missouri v. Seibert*, 542 U.S. 600 (2004).

<sup>38</sup> Laurie Magid, *Deceptive Police Interrogation Practices: How Far is Too Far?*, 99 MICH. L. REV. 1168, 1209 (2001).

<sup>39</sup> *Id.* en la pág 1210.

<sup>40</sup> *Frazier v. Cupp*, 394 U.S. 731 (1969).

conduct and find such practices repugnant, reprehensible, or deplorable, some of those same judges have upheld the admission of such confessions that result from those practices after applying the totality of circumstances test.<sup>41</sup>

Por tanto, los jueces deben ser consistentes en sus decisiones a la hora de determinar si una confesión es voluntaria. Las implicaciones de avalar una confesión que de su faz fue obtenida por coacción puede poner en riesgo los derechos constitucionales del acusado. Además, el estándar de la totalidad de las circunstancias utilizado actualmente para determinar la voluntariedad de la confesiones no siempre es efectivo y pudiera generar inconsistencias en las determinaciones de los jueces debido a que se decide caso a caso.<sup>42</sup>

Las tácticas coercitivas policiacas aminoran la confianza que los sospechosos de delito tienen en el sistema y ponen en riesgo la búsqueda de la verdad. Es importante analizar cuán lejos puede llegar un agente del orden público en un interrogatorio bajo custodia. Si las amenazas imperan y los sospechosos confiesan, la veracidad de las declaraciones inculpativas no se puede presumir. El objetivo de los agentes del orden público debe ser obtener la verdad, no obtener un culpable. A continuación, analizaremos un mecanismo inquisitorial utilizado contra los inmigrantes sospechosos de delito: la amenaza de deportación para obtener declaraciones inculpativas. Para un inmigrante ser deportado representa una vulnerabilidad y temor. Por tal motivo, la deportación es un chantaje policiaco perspicaz y efectivo, pero inválido, utilizado en contra de este sector poblacional.

### III. LA AMENAZA DE DEPORTACIÓN COMO MÉTODO INQUISITORIAL Y DE COACCIÓN EN INTERROGATORIOS BAJO CUSTODIA

La deportación es el terror de la mayoría de los inmigrantes que se mudan a Estados Unidos en búsqueda de un mejor porvenir. Esta Nación emplea un continuo monitoreo de la entrada y salida de inmigrantes a su territorio, y la deportación implica un control sobre la fronteras de dicho país:

Deportation, in sum, is now -and always has been- about much more than border control. It implicates the concepts of belonging, cleansing, and scapegoating, as the very term "illegal alien" demonstrates. It facilitates tighter bonds of solidarity among others who share anger and indignation . . . . It renders the offender not simply a foreigner, but an expelled, banished, criminal foreigner -as complete an outcast as one can imagine.<sup>43</sup>

---

<sup>41</sup> Paul Marcus, *It's not just about Miranda: Determining the Voluntariness of Confessions in Criminal Prosecutions*, 40 VAL. U. L. REV. 601, 643 (2006) (notas omitidas).

<sup>42</sup> Véase Eve Brensike Primus, *The Future of Confession Law: Toward Rules for the Voluntariness Test*, 114 MICH. L. REV. 1, 55-56 (2015).

<sup>43</sup> DANIEL KANSTROOM, *DEPORTATION NATION: OUTSIDERS IN AMERICAN HISTORY* 19-20 (2007) (notas omitidas).

Además, el inmigrante deportado tiende a ser estigmatizado como un “criminal” que fue expulsado de los Estados Unidos por sus acciones ilícitas. La ideología de ciertos sectores que discriminan contra los inmigrantes, tengan estatus legal o indocumentados, es la siguiente: “If ‘criminal aliens’ are no longer here, and if they are prevented from returning, they are apparently no longer part of our crime problem”.<sup>44</sup>

Por ende, la deportación en sí misma es vista como un castigo o pena para el inmigrante, el cual es visto como un criminal sin serlo. Las implicaciones de la deportación para los inmigrantes tras una condena representa una pérdida económica, académica, profesional y familiar:

The immigration consequences of a criminal conviction can be devastating for an alien. Depending upon the nature of the criminal charges involved, aliens may face deportation from the United States following their conviction. Once deported, aliens convicted of particularly egregious offenses also may be barred permanently from reentering the United States because their conviction renders them excludable under federal law. In many instances the fact that aliens have been residing legally in the United States for a significant period of time is no defense to the deportability issue. Given this situation it is not surprising that the U.S. Supreme Court has recognized deportation as a “drastic measure” that is “the equivalent of banishment or exile”.<sup>45</sup>

El viacrucis de un inmigrante indocumentado arrestado se puede resumir de la siguiente forma, donde burdamente se viola el debido proceso de ley:

The noncitizen will not be read “Miranda” rights. Indeed, he may not even be advised that he has the right to obtain a lawyer (at his own expense) until after a government agent has interrogated him. He will never have the right to appointed counsel. If he believes he has been singled out due to race, religion, or political opinion, he will generally not be able to raise a “selective prosecution” defense. He will never have the right to a jury trial. If he has a formal hearing before an immigration judge, he will have certain due process rights: to be heard, to examine evidence, and to receive a written decision. He may, however, find that the burden of proof will be shifted to him once the government has made a showing of “alienage.” If he wants to appeal the immigration judge’s decision, he may face incarceration during the length of that appeal -which could easily be years. He may then receive a summary decision made by a single member of the understaffed and overwhelmed Board of Immigration Appeals produced after a ten-minute review of his case. If he seeks a further appeal to a federal court, he may well find that the court declines review of “discretionary” questions, such as his potential eligibility for “relief” from removal.<sup>46</sup>

---

<sup>44</sup> *Id.* en la pág. 19.

<sup>45</sup> Dennis M. Sullivan, *Immigration: The Consequences of a Criminal Conviction*, 63 WIS. LAW. 16, 16 (1990).

<sup>46</sup> KANSTROOM, *supra* nota 43, en la pág. 4 (notas omitidas).

Hoy día, la mera apariencia física o étnica de una persona puede llevarlo a que se le arreste ilegalmente o interrogado sin recibir las advertencias de ley. De hecho, los puertorriqueños no estamos exentos de esta práctica conocida como “profiling”. En el año 2010 un joven puertorriqueño, ciudadano americano, fue detenido ilegalmente por tres días en Chicago bajo la sospecha de que era un “inmigrante ilegal”. Lo amenazaron con deportarlo a México debido a que por sus facciones latinas parecía de dicho país.<sup>47</sup> La práctica de *profiling* es peligrosa porque los agentes del orden público, en lugar de basarse en los estándares de “motivos fundados” para arrestar, se basan en criterios raciales que menoscaban el debido proceso de ley:

Default stereotyping occurs when the negative preconceived notions that an individual brings to the table when interacting with an individual from a specific racial or ethnic group is a predominant factor in analyzing a given situation. Default stereotyping is dangerous because it can cloud our judgment and lead to racial profiling.<sup>48</sup>

Por lo tanto, los prejuicios que hay contra los inmigrantes son un factor discriminatorio en el que se basan algunos agentes de orden público para deportarlos y acusarlos de un delito que no necesariamente cometieron. Una preocupación jurídica que se nos puede presentar es la siguiente: si el inmigrante tiene miedo a ser deportado, ¿será capaz de confesar falsamente con tal de permanecer en territorio estadounidense? De ser este el caso, ¿qué implicaciones constitucionales tiene una confesión involuntaria de un inmigrante obtenida bajo la amenaza de deportación? A continuación analizaré dos casos federales: *People v. Ramadan*,<sup>49</sup> y *United States v. Feliz*.<sup>50</sup> En ambos casos no se avala que se admitan en evidencia las declaraciones inculpativas de inmigrantes por haber sido obtenidas mediante la amenaza de deportación. En estos casos, se demuestra como ciertos agentes del orden público que basan su investigación en el prejuicio existente contra las minorías no respetan el derecho contra la autoincriminación que salvaguarda la Quinta Enmienda de la Constitución de Estados Unidos a los inmigrantes.

#### A. Análisis del caso *People v. Ramadan*

Jasim Ramadan es nativo de Iraq y llegó, cuando apenas era un adolescente, a territorio americano por la milicia de Estados Unidos. Ramadan llegó a Estados Unidos porque miembros de su familia fueron asesinados debido a la ayuda que él brindó a Estados Unidos durante la Guerra de Iraq. Durante dicha guerra, en la

---

<sup>47</sup> *Deportation Nightmare: Eduardo Caraballo, US Citizen Born in Puerto Rico, Detained as Illegal Immigrant*, HUFFPOST CHICAGO (25 de mayo de 2010), [http://www.huffingtonpost.com/2010/05/25/deportation-nightmare-edu\\_n\\_588788.html](http://www.huffingtonpost.com/2010/05/25/deportation-nightmare-edu_n_588788.html) (última visita 28 de febrero de 2016).

<sup>48</sup> L. Darnell Weeden, *Criminal Procedure and the Racial Profiling Issue for Professor Gates and Sergeant Crowley*, 17 WASH. & LEE J. CIVIL RTS. & SOC. JUST. 305, 332 (2011).

<sup>49</sup> *People v. Ramadan*, 314 P.3d 836 (Colo. 2013).

<sup>50</sup> *United States v. Feliz*, 794 F.3d 123 (1st Cir. 2015).

operación conocida como *Operation Iraqi Freedom*, Ramadan laboró como intérprete e informante de la milicia estadounidense. El 27 de julio de 2012, llevaron a Ramadan a la estación de policía de Colorado Springs como parte de una investigación de un delito de agresión sexual. La policía de dicho estado tenía información que identificaba a Ramadan como uno de los perpetradores de la agresión sexual que se estaba investigando. En la estación de policía, Ramadan se encontraba bajo custodia y fue interrogado por el detective James Allen. Durante dicha entrevista, Ramadan manifestó tener frío y el agente Allen le dio una camisa anaranjada, parte de un uniforme de presos, para que se abrigara. Luego, Ramadan le pidió llamar a su esposa, pero no se le permitió. Durante el interrogatorio, el agente Allen en ningún momento le dijo a Ramadan que se encontraba bajo arresto o tampoco confirmó que tuviera una orden de arresto. Sin embargo, Ramadan se encontraba bajo custodia, porque a pesar de que el agente le dijo que se podía ir cuando quisiera, las circunstancias demostraban que estaba arrestado y no podía abandonar la estación. Luego de que Ramadan intercambiara con el agente su información personal y origen nacional, este le impartió las advertencias de *Miranda* y le preguntó al joven qué sabía sobre la agresión sexual ocurrida el 22 de julio de 2012.

El joven le explicó al agente que estaba en el apartamento de unos amigos, que había consumido alcohol y cuando decidió irse a su casa, al bajar las escaleras, se encontró con una mujer sangrando en el suelo. Ramadan relató que ayudó a la mujer a entrar a lo que entendía era el apartamento de ella y le dijo al hombre que se encontraba dentro de la residencia que llamara a la policía. Pasada media hora del interrogatorio, el agente Allen comenzó a indagar sobre el trasfondo de Ramadan en Iraq. Allen le dijo al joven que él también había estado en Iraq durante la guerra. Entonces Ramadan le contó que el ejército iraquí asesinó a toda su familia y que su historia estaba escrita en un libro. Luego de este intercambio de impresiones, el agente Allen comenzó a ejercer coacción y presión para que Ramadan confesara, y el joven comenzó a cambiar la historia. Esta vez dijo que dos hombres que estaban en uno de los apartamentos violaron a una mujer, pero que no recordaba bien el incidente porque estaba borracho.

Ante estas declaraciones, el agente Allen amenazó a Ramadan con deportarlo si no confesaba que él fue parte de la agresión sexual:

Critical to our determination that there was improper coercion at fifty-four minutes into the interview, Allen invoked the risk of violence and death Ramadan would face if deported from the United States. Further, Allen used the likely loss of his wife and daughter if he did not supply details of the sexual assault. Allen said, "You need to realize, you need to tell me the truth. Because everything, even you being here, even you being in this country, right now, is in jeopardy." Ramadan responded, "I know that! My daughter, everything. But, I swear to you man, that's all I can remember." The rest of the interrogation after the fifty-four minute point produced a raft of incriminating statements placing Ramadan in the apartment while the sexual assault occurred and demonstrating that Ramadan

took the woman back to her apartment after the assault at the behest of his friends.<sup>51</sup>

El agente Allen preparó el terreno para emplear la amenaza de deportación, pues la entrevista comenzó extrayendo toda la información migratoria del sospechoso que claramente no tenía nada que ver con el crimen. A su vez, coaccionó a Ramadan al decirle que su hija y esposa correrían peligro porque si él no confesaba, sería deportado a Iraq. Debido al miedo de ser deportado, Ramadan cambió nuevamente la versión de los hechos y le comunicó al agente Allen que él conocía quien había violado a la mujer. Ramadan confesó que en el apartamento de sus amigos, uno de los hombres allí presentes emborrachó a la mujer y la violó. El joven admitió que trató de evitar que continuaran violándola, pero lo golpearon. Cuando la violación culminó, uno de los amigos de Ramadan le dijo que llevara a la mujer a su apartamento. Luego de esta confesión, Ramadan comenzó a llorar y comentó que temía ser deportado:

*Ramadan:* I have a daughter. I'm going to get deported if this happens.

*Allen:* Absolutely, you're going to go right back to Iraq. That's what's going to happen.

*Ramadan:* Then I'm dead, and where is my daughter going to be without a father?

*Allen:* Yeah. [Nodding.]

The interrogation continued but ended when Ramadan asked for a lawyer.<sup>52</sup>

En este diálogo extraído del interrogatorio bajo custodia de Ramadan podemos percibir la insensibilidad del agente Allen al decirle que podría ser deportado, aunque hubiese confesado. Debido a la coacción que Ramadan sufrió, solicitó la supresión de evidencia alegando que el interrogatorio bajo custodia fue involuntario bajo el estándar de la totalidad de las circunstancias. El foro inferior determinó que la conducta coercitiva del agente Allen indujo a Ramadan a emitir declaraciones inculpativas después del minuto cuarenta y dos de la grabación. El caso fue llevado a la Corte Suprema de Colorado que confirmó en parte la decisión del foro inferior. La Corte Suprema de Colorado declaró ha lugar la supresión de las declaraciones inculpativas emitidas por Ramadan a partir del minuto cincuenta y cuatro porque el agente Allen, durante el proceso de interrogatorio, lo amenazó con deportarlo a Iraq si no decía la verdad:

After viewing the videotape of the interrogation, we uphold the trial court's suppression order starting at minute fifty-four, instead of minute forty-two, when the interrogating officer told Ramadan that, if he did not tell the truth, he would likely be deported to Iraq. The record supports the trial court's conclusion that coercive police conduct during the custodial interrogation starting at the fifty-

---

<sup>51</sup> *Ramadan*, 314 P.3d en la pág. 840.

<sup>52</sup> *Id.* en la pág. 841.

four minute mark played a significant role in inducing Ramadan's inculpatory statements.<sup>53</sup>

La amenaza de deportación que propinó el agente Allen tornó las declaraciones inculpativas de Ramadan en involuntarias y por tal motivo, procedió la supresión de las mismas. Además de la coacción psicológica que empleó Allen contra Ramadan, el alto foro del estado de Colorado recuenta el impacto del lenguaje no verbal y verbal durante dicho interrogatorio bajo custodia:

Viewing the videotape between minute fifty and fifty-four reveals that the interrogator markedly switched his tactics. He repeatedly pointed his finger at Ramadan, held up a sheet of paper with Ramadan's photograph on it, told Ramadan he knew from military sources all about the death of Ramadan's family in Iraq, threatened Ramadan with deportation that would likely lead to Ramadan's death, and insinuated that Ramadan would not be deported if he admitted to committing the sexual assault. The interrogator's invocation of violence renders all statements Ramadan made after minute fifty-four involuntary and inadmissible. Whether or not Ramadan made incriminating statements prior to minute fifty-four does not affect our conclusion that the entirety of Ramadan's statement after the fifty-four minute point was coerced, contained incriminating information, and was involuntary under the totality of the circumstances.

Examples of inculpatory statements and evidence that followed the fifty-four minute mark include: (1) that he had lied to Allen by changing his story; (2) that he was in the apartment with men who had discussed having sex with the victim; (3) that the victim was given a drugged drink; (4) that Ramadan was present throughout the sexual assault; and (5) that Ramadan transported the victim back to her apartment after the sexual assault. These statements, at the very least, would provide evidence that Ramadan was an accomplice to the crime, even if Ramadan did not personally admit to assaulting the woman. . . . Ramadan stated that he took the woman back to her apartment after the other men asked him to do so, shielding the others from scrutiny as they expected that no one would recognize Ramadan.<sup>54</sup>

En este caso se recalca que explicarle a un inmigrante sospechoso de delito las consecuencias migratorias de deportación por sí solo no constituye coacción suficiente para suprimir su testimonio. Bajo el estándar de la totalidad de las circunstancias, es necesario determinar que las declaraciones del sospechoso fueron involuntarias. No obstante, en *People v. Ramadan* se probó bajo el análisis de la totalidad de las circunstancias que la amenaza de deportación que le impartió el agente Allen tenía el fin de coaccionarlo emocionalmente para que declarara inculpativamente, y su objetivo nunca fue brindarle el consejo legal sobre la posible deportación que enfrentaría. En este caso, el agente Allen indujo a error a Ramadan, prometiéndole falsamente que no sería deportado si admitía haber cometido la agresión sexual que se le imputada. Su interrogatorio estuvo lleno de amenazas, incluso le mencionó que conocía que su familia había muerto en Iraq e

---

<sup>53</sup> *Id.* en la pág. 838.

<sup>54</sup> *Id.* en las págs. 844-45 (citas omitidas).



insinuó que a Ramadon le ocurriría lo mismo si no declaraba, pues sería deportado a su país de origen. Este caso demuestra el doble estigma que los inmigrantes atraviesan en los interrogatorios bajo custodia, a pesar de las salvaguardas constitucionales contra la autoincriminación y las prohibiciones de emplear métodos de coacción para obtener confesiones y admisiones.

*B. Análisis del caso United States v. Feliz*

El reciente caso de la Corte del Primer Circuito de Apelaciones, *United States v. Feliz*, es un modelo jurisprudencial para Puerto Rico, similar al caso de *People v. Ramadon*, por ser un precedente persuasivo para los tribunales de Puerto Rico y vinculante en el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico. En este caso, Víctor Manuel Feliz, de nacionalidad dominicana, residente en el Municipio de Dorado en Puerto Rico, fue convicto por posesión de cocaína con intención de distribuir y por posesión de un arma de fuego en la comisión de un delito. Feliz tenía dieciocho años y no tenía récord criminal al momento de ser arrestado. El 3 de febrero de 2012 la Policía de Puerto Rico había obtenido una orden de allanamiento para entrar a la casa de Feliz. Cuando la policía llegó a la residencia localizada en Dorado, se encontraron con la madre, padrastro, hermanas y hermano infante del aquí acusado, quien no estaba presente en su casa. El padrastro del joven Feliz, como dueño de la casa, le permitió a la policía entrar al cuarto del joven. Los agentes encontraron una pistola con municiones, ochenta y siete cápsulas de cocaína y 1,384 dólares en efectivo.

Como parte del allanamiento, arrestaron al padrastro del joven por poseer un arma de fuego sin una licencia, y lo transportaron a él y al resto de su familia a la estación policiaca. Mientras los agentes se preparaban para partir de la casa, Feliz llegó. El agente José Vélez le leyó las advertencias de *Miranda* y lo arrestó llevándolo a la estación de policía. Una vez llegaron a la estación de policía, el agente Vélez le leyó nuevamente las advertencias de ley, pero esta vez, verbalmente y por escrito. Feliz firmó que entendía las advertencias que se le habían impartido y alrededor de las 7:30 a.m., la policía alega que él escribió una confesión en la parte de atrás de la hoja de las advertencias. En la confesión, el joven Feliz estableció que tenía una arma de fuego, drogas y dinero, pero que su familia no lo sabía.

Luego, los agentes llevaron a Feliz a realizarse una prueba de ADN en el Bureau Federal de Alcohol, Tabaco y Armas (A.T.F., por sus siglas en inglés) localizado en San Juan. El agente José López realizó la prueba de ADN y en ese mismo momento, el joven Feliz comenzó a llorar y confesó nuevamente. En este momento, el agente López le impartió las advertencias de *Miranda* y le dijo que parara de hablar. Entonces, el joven firmó la hoja de las advertencias y escribió de nuevo en la parte posterior del papel la confesión, aproximadamente a las 2:30 p.m. Esta segunda confesión fue más detallada porque Feliz explicó que obtuvo el arma para protegerse mientras vendía sustancias controladas. A su vez, el joven le dijo a los agentes que él comenzó a vender drogas porque estaba desempleado y tenía que proveerle sustento a su hijo de diez meses de nacido.

Sin embargo, la versión que se relató anteriormente es la de los agentes del orden público. El joven Feliz y su madre, Hortencia Feliz, contaron una historia diferente. De acuerdo con el joven y su madre, cuando los agentes de la policía llegaron a su residencia, le pidieron a la Sra. Feliz que llamara a su hijo por teléfono, ya que él no estaba en la residencia. Ella lo llamó, pero él no contestó inmediatamente y le devolvió la llamada. Cuando el joven llamó de vuelta a su madre, uno de los oficiales atendió la llamada y le dijo que se entregara porque sabían que todo lo que habían encontrado en la residencia era de él. El oficial amenazó a Feliz con enviar a sus hermanos al Departamento de la Familia si él no se entregaba. Debido a esta amenaza, Feliz se entregó a la estación policiaca. Los agentes lo dirigieron al cuarto de interrogatorio bajo custodia:

One of the officers told him that if he failed to confess, his mother, a Dominican national, would be deported. Agent Vélez then dictated the first confession to Feliz. After Feliz wrote out the confession, Agent Vélez told Feliz to sign the *Miranda* form, presenting it as an afterthought and without giving Feliz the opportunity to read it.

Later, in the ATF office's interrogation room, Agent López threatened Feliz that if he did not confess again, his mother would be deported and sisters removed to the custody of the state. Agent López dictated the second, more detailed confession to Feliz. Feliz signed the second *Miranda* waiver.<sup>55</sup>

La condena de Víctor Feliz se logró en gran medida gracias a dos confesiones escritas. En dicho caso, el acusado alegó, al igual que su madre, que las confesiones que llevaron a su convicción fueron coaccionadas por el Estado. Feliz declaró que el agente de orden público le dictó las confesiones y lo obligó a firmarlas, amenazándolo con deportar a su madre y poner a sus hermanos bajo custodia del Departamento de la Familia. Debido a la coacción psicológica y temor de que su familia sufriera deportación, Feliz firmó las confesiones de forma involuntaria. Por tal motivo, Feliz presentó una moción de supresión de evidencia, pero fue denegada debido a que dicho foro entendió que Feliz no fue coaccionado por los agentes del orden público. Dicho foro tampoco resolvió si las declaraciones incriminatorias fueron voluntarias y si hubo una renuncia consciente e inteligente del derecho contra la autoincriminación.

Inconforme con el resultado en la Corte Federal del Distrito de Puerto Rico, Feliz pidió revisión a la Corte de Apelaciones del Primer Circuito porque entiende que el foro inferior debió haber suprimido las declaraciones incriminatorias involuntarias que emitió a los agentes. El Primer Circuito determinó que el testimonio de Feliz sobre la amenaza de deportación hecha por los agentes no es prueba de referencia y es admisible para probar el efecto que las palabras tuvieron en Feliz y cómo se sintió coaccionado a confesar. El Primer Circuito indicó, además, que el testimonio excluido es plausible y significativo, por lo que el error no es inocuo,

---

55 *Feliz*, 794 F.3d en la pág. 127.

entiéndase *harmless error*. La Corte de Apelaciones para el Primer Circuito resolvió que no puede concluir que las confesiones fueron voluntarias, ya que la Corte de Distrito excluyó erróneamente evidencia crítica. Dicho foro superior devolvió el caso a la Corte Federal del Distrito de Puerto Rico para que se realice una vista evidenciaria a los fines de resolver si la confesión fue o no voluntaria. Si se determina que la confesión fue involuntaria, Víctor Manuel Feliz tendrá la oportunidad de un nuevo juicio frente a un jurado distinto.

Lo que resuelva nuestro distrito será relevante a la hora de determinar el derecho aplicable en Puerto Rico en cuanto al uso de la amenaza de deportación como método de coacción para obtener declaraciones incriminatorias. Considero que es imprescindible que se resuelva que las declaraciones emitidas por el joven Víctor Feliz fueron involuntarias. No se puede permitir que los agentes del orden público utilicen tácticas desacreditadas para obtener confesiones. Para un inmigrante dominicano, como el joven Feliz, la amenaza de deportar a sus familiares es mecanismo de presión psicológica que debe tornar sus declaraciones inadmisibles. El derecho contra la autoincriminación es un pilar constitucional que no debe verse derrumbado constantemente en aras de obtener confesiones. La clave es que los agentes del orden público comprendan que la veracidad de las confesiones es irrelevante cuando los derechos de los sospechosos se echan por la borda.

## CONCLUSIÓN

Ser inmigrante en territorio estadounidense es un reto porque existen distintas barreras. Estas barreras son raciales, étnicas, culturales e idiomáticas. Cuando la diversidad es vista como un obstáculo, es difícil que los derechos de inmigrantes sean respetados. Los juristas tienen un rol importante en sus manos y es diversificar el alcance de las leyes. A pesar de que existe un esfuerzo constante en mantener la equidad jurídica, en la práctica, los prejuicios tienden a tener un valor que no deberían ostentar. Los prejuicios coartan la equidad jurídica, y las salvaguardas constitucionales se hacen intangibles cuando los agentes de ley y orden sucumben al origen nacional como razón suficiente para violar los derechos civiles de un inmigrante.

Tanto el caso de *People v. Ramadan* como *United States v. Feliz* sirven como modelos jurisprudenciales que deben adoptarse en nuestros tribunales cuando se utilice la coacción de deportación para obtener confesiones y admisiones. En nuestro Tribunal Supremo hay carencia de jurisprudencia en cuanto a los métodos de coacción empleados por la Policía para obtener confesiones y admisiones de inmigrantes acusados o sospechosos de delito. Es necesario que exista una normativa justa y no discriminatoria en cuanto al derecho contra la autoincriminación que tienen los inmigrantes. Al igual que una amenaza de daño físico o emocional ocasiona la supresión inmediata de una confesión por tornarse esta en involuntaria, cualquier amenaza contra el estatus migratorio de una persona debe tomarse como una impermissible coacción policiaca. Considero que nuestros foros judicia-

les deben fomentar que los inmigrantes se sientan bienvenidos a invocar su derecho contra la autoincriminación porque, en efecto, lo tienen, aunque algunos sectores no quieran reconocerlos.

Además, es indispensable abogar por que jurídicamente se les continúe reconociendo a los inmigrantes como “personas” bajo la Quinta Enmienda de la Constitución de Estados Unidos. Aquellos extranjeros que, aunque indocumentados, tengan que atravesar por un procedimiento penal que podría generar su deportación deben entender que ostentan el derecho contra la autoincriminación. Enfrentar un proceso criminal debe requerir las mismas salvaguardas constitucionales para todas las personas, no importa su raza, sexo, estatus migratorio, origen nacional, ideas políticas o religiosas. Por tanto, la educación a la comunidad inmigrante es justa y necesaria para que aquellos extranjeros que se enfrenten a un proceso judicial defiendan sus derechos constitucionales.

El objetivo principal de esta investigación fue reflexionar sobre cómo podemos hacer valer el derecho contra la autoincriminación de los inmigrantes en suelo estadounidense. El desconocimiento de los derechos constitucionales de los inmigrantes tiende a ser un terreno un tanto ambivalente, según las fuentes consultadas. A la hora de buscar las protecciones constitucionales de los ciudadanos existe una contestación sencilla, pero investigar sobre los derechos de los inmigrantes en territorio estadounidense es un reto preocupante. La accesibilidad de información sobre los derechos constitucionales de los inmigrantes no debe ser ambigua, debe ser clara. Bajo el estándar de que los procesos de deportación son civiles, se obtiene información incriminatoria que pasa sin ningún cedazo a un juez en el foro penal. Por tal motivo, considero que los procesos de inmigración se han convertido en un subterfugio para que en los procesos criminales se admita evidencia inadmisibles bajo las salvaguardas constitucionales. Las ilusiones de inmigrantes se desvanecen ante la falta de uniformidad jurídica en cuanto a sus derechos. El discrimen ha sido una mácula para este sector poblacional. No obstante, los futuros juristas debemos ingresar en la búsqueda de nuevas formas de hacer la justicia accesible a todos los sectores marginados. Los agentes del orden público no pueden seguir empleando la amenaza de deportación como método para obtener declaraciones incriminatorias de inmigrantes. El engaño, promesas falsas, abuso emocional y psicológico son estrategias que proliferan la inquisición del *Sueño Americano*. Revivirlo es una tarea humana, pero, sobre todo, justa.